

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Sinopsis
Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”
Período abril 2024

No.	Fecha	Contenido	Observaciones
58	04-abril-2024 Primera Sección	<p>Poder Ejecutivo del Estado de México Secretaría de Finanzas</p> <p>Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos generales de operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).</p>	<p>A través del Presente decreto se establece:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ El Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Finanzas, entregará a los municipios los recursos que a cada uno corresponda de acuerdo con el calendario de ministraciones que publica la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación. ➤ Los municipios deberán mantener los recursos que reciban en cuentas bancarias productivas, específicas para cada uno de los fondos por ejercicio fiscal, a efecto de generar intereses e identificar las erogaciones que se lleven a cabo. ➤ Los rendimientos financieros (intereses) que se generen en las cuentas bancarias productivas que se hayan abierto para el manejo de cada uno de los fondos, se considerarán como parte de éstos y se ejercerán para los mismos fines previstos. ➤ Es responsabilidad del municipio mantener estricto control de la correcta planeación, administración, ejercicio y de la aplicación de los recursos liberados de los fondos, de acuerdo con lo señalado en los presupuestos de egresos de la federación y del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal correspondiente; así como resguardar y custodiar la documentación comprobatoria del gasto, para acreditar la correcta aplicación de los recursos ante las instancias fiscalizadoras. ➤ Cuando el estado y los municipios no hayan devengado recursos de los fondos al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, deberán reintegrarlos a la Tesorería de la Federación, observando la normativa aplicable al respecto.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Sinopsis
Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”
Período abril 2024

No.	Fecha	Contenido	Observaciones
			<ul style="list-style-type: none"> ➤ En la determinación de las obras o acciones, así como en su ejecución, seguimiento y evaluación, los municipios promoverán la participación de las comunidades beneficiadas, bajo cualquier mecanismo, asegurando la correcta aplicación de los recursos, apegándose a la Guía de participación social publicada por la Secretaría de Bienestar del Gobierno Federal. <p>Del FAISMUN:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Los municipios, destinarán los recursos del FAISMUN exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria, en los siguientes rubros: Agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, y mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de la infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que emita la Secretaría de Desarrollo Social, ahora Secretaría de Bienestar. ➤ De los recursos autorizados respecto de este fondo, previa suscripción del convenio correspondiente, los municipios podrán disponer como máximo de un 2% para el Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México (PRODIM), que deberá ser suscrito entre la Secretaría de Bienestar, el Gobierno del Estado de México y el municipio.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de
México”

Sinopsis
Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”
Período abril 2024

No.	Fecha	Contenido	Observaciones
			<ul style="list-style-type: none"> ➤ Los municipios podrán destinar, en cada obra autorizada que se ejecute con recursos del FAISMUN hasta el 3% del costo total de la misma, para ser aplicados como gastos indirectos para la verificación y el seguimiento de las obras y acciones que se realicen, así como para la realización de estudios y la evaluación de proyectos que cumplan los fines específicos. ➤ Los recursos del FAISMUN no pierden su carácter federal al ser transferidos a los municipios. ➤ Respecto de dichas aportaciones, el estado y los municipios tendrán las siguientes obligaciones: <ol style="list-style-type: none"> I. Hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de internet del estado, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, las metas y los beneficiarios; II. Promover la participación de las comunidades beneficiarias en el destino y en la aplicación y vigilancia, así como en la programación, la ejecución, el control, el seguimiento y en la evaluación de las obras o acciones que se vayan a realizar; III. Informar a sus habitantes los avances del ejercicio de los recursos trimestralmente y, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados, al menos a través de la página oficial de internet del estado; IV. Proporcionar a la Secretaría de Bienestar la información sobre la utilización del FAISMUN que les sea requerida. En el caso de los municipios, lo harán por conducto del estado;



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Sinopsis
Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”
Período abril 2024

No.	Fecha	Contenido	Observaciones
			<p>Procurar que las obras que se realicen con los recursos de los fondos, sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable;</p> <p>V. Registrar trimestralmente, ante la Secretaría de Bienestar, las obras o acciones que cumplan con los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, y, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el seguimiento sobre el uso de los recursos de los fondos. Asimismo, el estado y los municipios deberán proporcionar la información adicional que soliciten dichas Secretarías para la supervisión y el seguimiento de los recursos, y</p> <p>VI. Publicar en su página electrónica oficial las obras financiadas con los recursos de los fondos. Dichas publicaciones deberán contener, entre otros datos, la información de los contratos bajo los cuales se celebran, los informes trimestrales de los avances y, en su caso, las evidencias de conclusión.</p> <p>Del FORTAMUN:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Los municipios destinarán los recursos de este fondo a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, de descargas de aguas residuales, de modernización de los sistemas de recaudación locales, de mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes. ➤ Respecto de las aportaciones que se reciban con cargo al FORTAMUN, los municipios tendrán las mismas obligaciones descritas que para el FAISMUN.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Sinopsis
Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”
Período abril 2024

No.	Fecha	Contenido	Observaciones
59	05-abril-2024 Primera Sección	<p>Poder Ejecutivo del Estado de México Secretaría de Finanzas</p> <p>Decreto número 250.- Por el que se adiciona un párrafo segundo a la fracción XI del artículo 361, un último párrafo al artículo 366 y la fracción I Bis al artículo 371 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ En el caso de las aportaciones que, con cargo al FORTAMUN reciban los municipios, contarán para su aplicación, con el respectivo acuerdo de cabildo. ➤ Los municipios serán responsables de que la orientación, el destino y la aplicación de los apoyos federales correspondientes a este fondo sean los correctos. <p>A través del presente decreto se establece:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Derivado la situación de crisis del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM), se establece un mecanismo normativo que asegure que las aportaciones y cuotas de seguridad, sean cubiertas de manera oportuna por los sujetos obligados y no se desvíen los recursos para fines diversos a los de la seguridad social. Y que, en caso de incumplimiento, se sancione a los responsables. ➤ Se establece, a modo de agravante, que la omisión total o parcial en el entero de las cuotas o aportaciones de seguridad social se sancionara con el doble de la pena correspondiente al delito de defraudación fiscal. De igual manera, como sanción adicional, se establece la posibilidad de la imposición de una multa equivalente del 20% al 40%, de la contribución omitida. ➤ La persona servidora pública del Instituto de Seguridad del Estado de México y Municipios, con facultades al efecto, presente la querella correspondiente. Querella que, de igual manera, podrá ser presentada por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, respecto de los hechos u omisiones que conozca con motivo del ejercicio de sus funciones. ➤ Este Decreto entrará en vigor el día 08 de abril del año en curso.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Sinopsis
Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”
Período abril 2024

No.	Fecha	Contenido	Observaciones
		<p>Decreto número 251.- Por el que se reforma el artículo 59, el artículo 60, el inciso a) de la fracción IV del artículo 82; se adiciona un último párrafo al artículo 82, el artículo 98 Bis, el artículo 132 Bis y el artículo 189 Bis de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y se adiciona un tercer párrafo al artículo 269 y un último párrafo al artículo 269 Bis del Código Penal del Estado de México.</p>	<p>A través del presente acuerdo se establece:</p> <ol style="list-style-type: none"> Respecto a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios: <ul style="list-style-type: none"> Incorporar la perspectiva de género en la atención de denuncias e investigaciones por parte de las autoridades competentes. Especificar el deber de las autoridades investigadoras de evitar la revictimización de las personas afectadas por actos de violencia sexual o de género, así como de recabar, de oficio, las pruebas necesarias que permitan el mejor conocimiento de la verdad. Hacer más claros los elementos constitutivos de la falta administrativa de hostigamiento sexual. Establecer conductas equiparadas al acoso sexual. Prever un rango de sanción de inhabilitación específico para las personas servidoras públicas que sean declaradas culpables de las faltas administrativas de hostigamiento y acoso sexual. Fortalecer las facultades del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México para imponer a las instituciones públicas medidas de no repetición tendentes a evitar la continuidad de las violaciones a derechos humanos. Reconocer la obligación de las autoridades substanciadoras y resolutoras para ordenar la práctica de pruebas, cuando el acervo existente en autos sea insuficiente para aclarar una situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Sinopsis
Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”
Período abril 2024

No.	Fecha	Contenido	Observaciones
65	15-abril-2024 Primera Sección	<p>Poder Ejecutivo del Estado de México Secretaría de Finanzas</p> <p>Acuerdo por el que se dan a conocer las participaciones federales y estatales pagadas a los municipios del Estado de México correspondientes al periodo de enero a marzo del ejercicio fiscal 2024.</p>	<p>2. Respecto al Código Penal del Estado de México:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Se contempla en su artículo 269 el delito de hostigamiento por parte de docentes, a quienes se les impone una pena de seis meses a dos años de prisión o de treinta a ciento veinte días multa y, en caso de ser servidores públicos, inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público de uno a tres años. <p>A través del presente acuerdo se da a conocer:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Los montos de las participaciones federales y estatales pagadas a los municipios durante el periodo de enero a marzo del ejercicio fiscal 2024. ➤ Los montos de las participaciones federales y estatales pagadas a los municipios durante el mes de enero del ejercicio fiscal 2024. ➤ Los montos de las participaciones federales y estatales pagadas a los municipios durante el mes de febrero del ejercicio fiscal 2024. ➤ Los montos de las participaciones federales y estatales pagadas a los municipios durante el mes de marzo del ejercicio fiscal 2024. ➤ Los montos del reintegro por concepto del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, derivado del ajuste definitivo del ejercicio fiscal 2023. ➤ Los montos de las compensaciones aplicadas durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2024, a las participaciones del Fondo General de Participaciones por concepto de la potenciación del FEIEF,



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de
México”

Sinopsis
Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”
Período abril 2024

No.	Fecha	Contenido	Observaciones
66	16-abril-2024 Primera Sección	<p>Poder Ejecutivo del Estado de México</p> <p>Secretaría de la Contraloría</p> <p>Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales de Auditoría.</p>	<p>derivado de la autorización a la que se refiere el artículo segundo del “Decreto Número 157 por el que se establecen las condiciones para que los municipios accedan al FEIEF” publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 14 de julio de 2020.</p> <p>A través del presente acuerdo se establece:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Lineamientos tienen por objeto ser el marco de referencia para el desarrollo del proceso de Auditoría por parte de las unidades auditoras, desde su planeación, ejecución de los procedimientos, emisión de resultados y la presentación del Informe de Auditoría; así como el seguimiento en su caso de las observaciones determinadas, acatando los principios de integridad, independencia, objetividad, imparcialidad, confidencialidad y competencia técnica y profesional. ➤ Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas Titulares de las Unidades Auditoras, entendiéndose por ellas a las Direcciones de Auditoría de la Secretaría de la Contraloría, sus Unidades Administrativas adscritas, al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Contraloría y su Dirección de Auditoría, así como a los Órganos Internos de Control y sus Áreas de Auditoría en las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal, y el personal adscrito a las mismas que realicen Auditorías. ➤ Las Auditorías tendrán por objeto la vigilancia, fiscalización y control de los resultados de la gestión gubernamental y el ejercicio del gasto público, programas estatales y federales de las Dependencias, Organismos Auxiliares, Fideicomisos y Municipios, para el caso de recursos federales, siempre y cuando existan instrumentos jurídicos



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Sinopsis
Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”
Período abril 2024

No.	Fecha	Contenido	Observaciones
			<p>que faculten para ello. Así como lo relativo al control de recursos humanos, financieros, materiales y de servicios, obra pública; la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos de la Administración Pública Estatal.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ En las Auditorías, se deberá cumplir las siguientes etapas: <ol style="list-style-type: none"> 1. PLANEACIÓN 2. EJECUCIÓN 3. ELABORACIÓN DEL INFORME DE AUDITORÍA 4. SEGUIMIENTO ➤ Los presentes Lineamientos Generales de Auditoría entrarán en vigor 17 de abril del 2024. ➤ Se abroga el ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE AUDITORÍA, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 29 de marzo de 2023 y cualquier otro ordenamiento que se oponga a los mismos. ➤ Los procedimientos de Auditoría y de las Otras Acciones de Control y Evaluación, iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, serán concluidos conforme a la normatividad aplicable vigente a su inicio.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Sinopsis
Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”
Período abril 2024

No.	Fecha	Contenido	Observaciones
		<p>Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales de Inspección.</p>	<p>A través del presente acuerdo se establece:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Los Lineamientos tienen por objeto ser el marco de referencia para el desarrollo del procedimiento de inspección y Otras Acciones de Control y Evaluación por parte de las Unidades Revisoras, aplicables a las etapas de planeación, ejecución y la presentación del Informe; así como el seguimiento en su caso de las observaciones determinadas, acatando los principios de integridad, independencia, objetividad, imparcialidad, confidencialidad y competencia técnica y profesional. ➤ Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas Titulares de las Unidades Revisoras de la Secretaría de la Contraloría y sus Unidades Administrativas, el personal adscrito a las mismas que realicen Acciones de Control y Evaluación; así como para las personas servidoras públicas Titulares de los Órganos Internos de Control y sus Áreas de Auditoría en las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal, y las demás unidades administrativas, que realicen Inspecciones y Otras Acciones de Control y Evaluación, de acuerdo con las facultades y atribuciones conferidas conforme a la normatividad aplicable. <p>De igual manera, serán de observancia obligatoria para la persona servidora pública Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Contraloría, su Dirección de Auditoría y demás adscritas a dicho Órgano Interno de Control, que realicen Inspecciones y Otras Acciones de Control y Evaluación, de acuerdo con las facultades y atribuciones conferidas conforme a la normatividad aplicable</p>



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de
México”

Sinopsis
Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”
Período abril 2024

No.	Fecha	Contenido	Observaciones
			<ul style="list-style-type: none">➤ Las Inspecciones tendrán por objeto verificar el cumplimiento de la normatividad jurídico-administrativa en el ejercicio de los recursos, atribuciones y funciones de las Dependencias, Organismos Auxiliares, Órganos Internos de Control, Áreas de Auditoría, Quejas y Responsabilidades Fideicomisos y Municipios, así como su apego a principios de transparencia efectividad y mejora continua de la Administración Pública Estatal.➤ Los presentes Lineamientos entrarán en vigor 17 de abril del 2024.➤ Se abroga EL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE AUDITORÍA, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 29 de marzo de 2023 y cualquier otro ordenamiento que se oponga a los mismos.➤ Los procedimientos de Inspección y de Otras Acciones de Control y Evaluación, iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, serán concluidos conforme a la normatividad aplicable vigente a su inicio.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de
México”

Sinopsis
Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”
Período abril 2024

No.	Fecha	Contenido	Observaciones
72	24-abril-2024 Segunda Sección	<p>Poder Ejecutivo del Estado de México</p> <p>Secretaría de Finanzas</p> <p>Decreto número 257.- Sobre la suspensión de programas sociales previo a la jornada electoral del 2 de junio de 2024.</p>	<p>A través del presente decreto se establece:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Durante el periodo comprendido del veinticinco de abril al dos de junio del año en curso, las autoridades estatales y municipales, así como las y los legisladores locales, se abstendrán de establecer y operar programas de apoyo social o comunitario que impliquen la entrega a la población de materiales, alimentos o cualquier elemento que forme parte de sus programas asistenciales o de promoción y desarrollo social, salvo en los casos de extrema urgencia debido a enfermedades, desastres naturales, siniestros u otros eventos de igual naturaleza. ➤ Con excepción de los programas previstos en el artículo anterior, las autoridades estatales seguirán desarrollando las funciones y servicios públicos necesarios para la atención y desarrollo de la población de acuerdo con su normatividad y en apego a las disposiciones electorales. ➤ Las autoridades municipales, por ningún motivo deberán suspender, durante el periodo indicado, las funciones y servicios públicos equivalentes a los citados en el artículo anterior. ➤ El presente Decreto entrará en vigor el día 25 de abril. ➤ La Legislatura promoverá las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Decreto en el ámbito de su competencia. ➤ La población beneficiaria de los programas de contenido social que no los reciban durante el período de prohibición señalado podrán, de acuerdo con las reglas de operación, solicitar su reintegración

